

Premios  
de cada serie

Pesetas

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	40.000.000
<b>18.464</b>	<b>280.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 4 de febrero de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

3101

BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de febrero de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	152,42	158,14
Billete pequeño (2) .....	150,90	158,14
1 dólar canadiense .....		
1 franco francés .....	121,79	128,90
1 libra esterlina .....	18,04	18,72
1 libra irlandesa (4) .....	217,46	225,82
1 franco suizo .....	171,29	177,72
1 marco alemán .....	68,99	71,57
100 francos belgas .....	204,81	214,74
1 marco alemán .....	55,46	57,54
100 liras italianas (3) .....	9,00	9,90
1 florín holandés .....	49,16	51,00
1 corona sueca .....	18,72	19,52
1 corona danesa .....	15,20	15,85
1 corona noruega .....	19,50	20,33
1 marco finlandés .....	25,91	27,01
100 chelines austriacos .....	784,10	817,43
100 escudos portugueses (5) .....	107,34	111,90
100 yens japoneses .....	85,52	87,54
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	15,77	16,43
100 francos CFA .....	36,32	37,45
1 cruceiro .....	0,11	0,12
1 bolívar .....	10,58	10,91
1 peso mejicano .....	0,83	0,86
1 rial árabe saudita .....	43,39	44,73
1 dinar kuwaití .....	496,37	511,73

1 dirham .....	15,77	16,43
100 francos CFA .....	36,32	37,45
1 cruceiro .....	0,11	0,12
1 bolívar .....	10,58	10,91
1 peso mejicano .....	0,83	0,86
1 rial árabe saudita .....	43,39	44,73
1 dinar kuwaití .....	496,37	511,73

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 6 de febrero de 1984.

MINISTERIO  
DE EDUCACION Y CIENCIA

3102

ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se revisan y actualizan las órdenes de clasificación de los Centros privados de BUP «Maestro Juan Calero» de Monasterio (Badajoz) y «La Inmaculada» de Astorga (León).

Imo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros de Bachillerato privados relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en las anteriores Ordenes ministeriales de Clasificación;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado,

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 16), regulado-

ras de la clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato, así como la de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) reguladora de la autorización para impartir el curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia: Badajoz. Municipio: Monesterio. Localidad: Monesterio. Denominación: «Maestro Juan Calero». Domicilio: José Antonio, número 17. Titular: Ayuntamiento.—Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, cambio de clasificación y ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 3 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo).

Provincia: León. Municipio: Astorga. Localidad: Astorga. Denominación: «La Inmaculada» (Colegio Seminario). Domicilio: Plaza Obispo D. Marcelo, número 1. Titular: Obispado de Astorga.—Clasificación definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, cambio de denominación de «San José» por «La Inmaculada» y traslado de localidad de La Bañeza a Astorga y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979).

Las clasificaciones señaladas anulan cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

Los Centros habrán de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifican en la presente Orden ministerial, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Los Centros que hayan sido autorizados para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrán utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982 «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3103

ORDEN de 20 de noviembre de 1983 por la que se aprueba la propuesta del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Navarra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Navarra, relativa a la aprobación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura dependiente de la citada Universidad.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de las Facultades universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la propuesta del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Navarra, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La aprobación a que se refiere el número anterior no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Navarra

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<b>Primer curso:</b>		
Matemáticas I ... ..	5	0
Física I ... ..	3	1
Geometría descriptiva I ... ..	3	2
Dibujo arquitectónico ... ..	2	9
<b>Total ... ..</b>	<b>13</b>	<b>12</b>

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<b>Segundo curso:</b>		
Matemáticas II ... ..	2	2
Física II ... ..	2	1
Geometría descriptiva II ... ..	2	1
Análisis de formas arquitectónicas ... ..	1	10
Historia del Arte y de la Arquitectura I ... ..	3	—
Construcción I ... ..	3	1
<b>Total ... ..</b>	<b>14</b>	<b>15</b>
<b>Tercer curso:</b>		
Historia del Arte y de la Arquitectura II ... ..	3	—
Construcción II ... ..	3	1
Elementos de Composición ... ..	1	12
Estructuras I ... ..	3	1
Instalaciones I ... ..	2	1
Introducción a la Urbanística ... ..	3	1
<b>Total ... ..</b>	<b>15</b>	<b>16</b>
<b>Cuarto curso:</b>		
Construcción III y Cimientos especiales ... ..	3	1
Proyectos I ... ..	1	12
Estructuras II ... ..	3	1
Instalaciones II ... ..	2	1
Urbanística I ... ..	3	1
Estética y Composición ... ..	3	—
<b>Total ... ..</b>	<b>15</b>	<b>16</b>
<b>Quinto curso:</b>		
Construcción IV ... ..	3	1
Proyectos II ... ..	1	12
Instalaciones III ... ..	2	1
Urbanística II ... ..	3	1
Complementos de Estética ... ..	3	—
Arquitectura legal y Organización de obras ... ..	3	—
<b>Total ... ..</b>	<b>14</b>	<b>15</b>
<b>Sexto curso:</b>		
Instalaciones urbanas ... ..	3	1
Urbanística III ... ..	3	1
Prácticas de Urbanismo y Paisaje ... ..	2	—
Proyectos III ... ..	1	12
<b>Total ... ..</b>	<b>9</b>	<b>20</b>

Proyecto fin de carrera.

Observaciones generales

- Primera.—Todas las asignaturas son anuales.
- Segunda.—El proyecto fin de carrera se calificará una vez aprobadas todas las asignaturas de la carrera.
- Tercera.—En cada curso se establecerán los seminarios que se consideren oportunos.

3104

ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la modificación del Segundo Ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Química de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Oviedo, en orden a la modificación del Segundo Ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Química de la citada Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del Segundo Ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Química de la Universidad de Oviedo, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La aprobación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.